

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE WALMART CHILE  
ALIMENTOS Y SERVICIOS LIMITADA.**

**RES. EX. N° 6/ROL F-030-2016**

**Santiago, 04 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales, todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA");

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3° Que, en el mismo sentido, la letra n) del artículo 3° de la LO-SMA, indica que es atribución de la SMA, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" ("D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

6° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

7° Que, con fecha 12 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-030-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada ("Walmart" o "la empresa"), Rol Único Tributario 96.755.580-0, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 46/2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, por parte del establecimiento fuente emisora ubicado en Parcela N° 141, Sector Hijuela Larga, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago, operado por la empresa;

8° Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016 fue notificada por carta certificada, siendo recibida en el domicilio de la empresa, en la oficina de correos de la comuna de Quilicura, el 15 de septiembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento N° 1170054576390;

9° Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en respectivo registro de asistencia a reuniones de asistencia al cumplimiento;

10° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de septiembre de 2016, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de descargos. Esta solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-030-2016, de 3 de octubre de 2016, que concede 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente;



11° Que, posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, Felipe Leiva Salazar, en representación de la empresa, conforme poder otorgado y tenido presente en la Resolución Exenta N° 2/ROL F-030-2016, presentó un escrito donde acompaña un Programa de Cumplimiento en el que propone acciones y metas con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental en relación a los cargos imputados en el presente procedimiento sancionatorio y solicita tener por acompañados los documentos que en dicha presentación indica;

12° Que, luego, con fecha 17 de octubre de 2016, Walmart presentó escrito donde solicita tener por acompañados los documentos en el expediente sancionatorio Rol F-030-2016, indicando que viene en *"acompañar los documentos ofrecidos por esta parte en el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 13 de octubre de 2016, en atención a los cargos formulados en la acción número 1, cargo número 3"*;

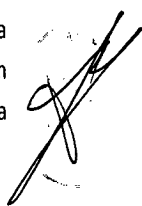
13° Que, mediante Memorandum D.S.C N° 607, de 14 de noviembre de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo;

14° Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se dictó la Resolución Exenta N° 3/ROL F-030-2016, la cual dispone que previo a resolver, la empresa deberá incorporar las observaciones que indica al Programa de Cumplimiento presentado, en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Esta resolución fue enviada por carta certificada y fue recibida en el Centro de Distribución Postal de Las Condes, el 17 de noviembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1170067511555;

15° Que, posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, la empresa solicita ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en virtud de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-030-2016, la que fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-030-2016, concediendo 2 días hábiles adicionales;

16° Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 1° de diciembre de 2016, Walmart Chile Alimentos y Servicios, presentó ante esta Superintendencia, un escrito donde acompaña un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando los respectivos documentos en el otrosí de su presentación;

17° Que, luego, con fecha 22 de diciembre de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-030-2016, se formularon nuevas observaciones que debían ser incorporadas por la empresa, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta resolución fue notificada de forma personal el día 22 de diciembre de 2016, tal como consta en la respectiva acta de notificación, de conformidad al artículo 46 inciso 3 de la Ley 19.880;



18° Que, en razón de lo anterior, Walmart presentó un escrito con fecha 27 de diciembre de 2016, por medio del cual acompaña una nueva versión de Programa de Cumplimiento Refundido, donde incorpora todas las observaciones de esta Superintendencia;

19° Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascienden a la suma de \$ 436.813.939 (cuatrocientos treinta y seis millones ochocientos trece mil novecientos treinta y nueve pesos chilenos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados en el reporte final;

20° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados en el presente procedimiento;

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, con fecha 27 de diciembre de 2016, en relación a los cargos contenidos para las infracciones al artículo 35 g) de la LO-SMA detalladas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016.

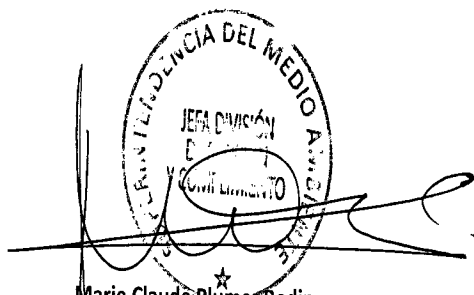
II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-030-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA;

III. **DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

IV. **HACER PRESENTE** a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago



Marie Claudé Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



RJR/CJA/CME

**Carta Certificada:**

- Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Jefa Oficina Regional SMA Región Metropolitana